

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de mayo de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,805	59,985
1 Dólar canadiense.	55,410	55,576
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,367	167,870
1 Franco suizo	13,763	13,804
100 Francos belgas	120,507	120,869
1 Marco alemán	15,020	15,065
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florín holandés	16,614	16,664
1 Corona sueca	11,572	11,606
1 Corona danesa	8,651	8,677
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,519	232,215
100 Escudos portugueses	208,674	209,301

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «S'Agaró», solicitada por don José Ensesa Gubert.

Ilmos. Sres. Presentada solicitud en este Departamento ministerial por don José Ensesa Gubert, ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «S'Agaró», para la urbanización que posee de 84 hectáreas 86 áreas 40 centiáreas, en los términos municipales de San Feliu de Guixols y Castillo de Aro.

Este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y obtenido los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «S'Agaró» solicitada por don José Ensesa Gubert.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1965

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 8 de esta capital, por providencia de fecha 27 de abril próximo pasado, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria promovidos por don Ramón Colomer Munmany, contra don Ramón Ribé Ciurana y don Manuel Ribé Labarte, por el presente se anuncia por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de tasación la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Toda aquella casa, con su terreno situada en esta ciudad, en la calle de Ali-Bey, en la que está señalada con el número 397, compuesta de bajos, tres pisos dobles y cubierta en forma de terrado, en la que se ha construido medio piso; mide el terreno sobre el que está edificada nueve metros de ancho por 14 metros de largo o fondo, o sea una extensión superficial de 126 metros cuadrados, equivalentes a 3.334 palmos 96 centésimas, también cuadrados; linda, al frente, Sur, con dicha calle de Ali-Bey, a la derecha, entrando, Este, con terreno de propiedad o procedencia de don Francisco Fraixedas, y por la espalda, Norte, e izquierda, Oeste, con finca de la Sociedad «Klein y Cia.» de que procede y se segregó. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte (hoy número 5) de esta ciudad al folio 17 del tomo 1.390 del archivo, libro 497, de San Martín de Provensals, finca número 14.607. inscripción primera.

Valorada la descrita finca en la escritura de deudor base de estos autos en la cantidad de 750.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 9 de junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta de-

berán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 en efectivo metálico del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo hacerse en calidad de ceder a tercero.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra el indicado tipo de tasación.

Y que los gastos de remate, pago de derechos reales y demás consiguientes a la venta serán de cuenta del rematante.

Barcelona, 3 de mayo de 1965.—El Secretario, Fernando Paricio.—2.678-C.

MADRID

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el señor Juez de Primera Instancia número veinticinco de los de Madrid, en autos de juicio ejecutivo promovidos por don Miguel Lomas Rodríguez contra don Fernando Ibáñez Regadera sobre cobro de pesetas, se sacan a la venta en pública y segunda subasta los siguientes bienes:

Un televisor marca «Edelweiss», de 23 pulgadas

Un aparato de radio tocadiscos, en mueble de 1,20 de largo por 0,60 de ancho, algo estropeado el tocadiscos.

Una colección de comedias de varios autores, «Premio Noble», Editorial Aguilar.

Ocho tomos de obras completas de Pío Baroja.

Una máquina de escribir marca «Bely».

Los derechos de traspaso del local de negocio, sito en la calle de Cardenal Cisneros número 7 y donde está instalado el bar denominado «La Ruina».

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día 3 de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, y regirán las siguientes condiciones:

Primera.—Servirán de tipo para los bienes muebles la suma de doce mil novecientas setenta y cinco pesetas, y para los derechos de traspaso, la cantidad de trescientas dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas; setenta y cinco por ciento de los tipos que sirvieron para la primera subasta.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Tercera.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta.—El adquirente de los derechos de traspaso contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que se viene ejerciendo por el arrendatario.

Sexta.—La aprobación del remate de los derechos de traspaso quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo por el arrendador.

Dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez (ilegible) — El Secretario (ilegible).— 3.813-3.